

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

OCAÑA

Número 1

Edicto

En el juicio verbal desahucio número 378 de 2008 se ha dictado la sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia 52 de 2009

Demandante: Claudio Villamayor García.

Procuradora: Nieves Martín Fuertes Colastra.

Abogado: Julio César Martín Aranda.

Demandado: Morad Rholami (en rebeldía).

Objeto: Desahucio por falta de pago y reclamación de rentas cuantía: 1.694,59 euros.

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales Nieves Martín Fuertes Colastra, actuando en nombre y representación de Claudio Villamayor García, frente a Morad Rholami, debo declarar y declaro resuelto por falta de pago el contrato de arrendamiento concertado entre ambas partes sobre la vivienda ubicada en la calle Alejandro Pacheco, número 11, portal 2, primero D, de la localidad de Ocaña, decretando el desahucio de dicha vivienda por el demandado, debiendo dejar dicha vivienda libre, vacua y expedita y a disposición del demandante, y condenando al demandado igualmente a abonar a la parte actora la cantidad de seis mil cuatrocientos sesenta y tres euros y cuarenta y un céntimos (6.463,41 euros), en concepto de rentas y cantidades asimiladas vencidas y no satisfechas por el demandado, junto con los intereses de dicha cantidad previstos en el artículo 576 de la LEC computados desde la fecha de dictado de la presente resolución, con expresa imposición de las costas procesales derivadas del presente procedimiento a la parte demandada.

Notifíquese a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que esta resolución no es firme y contra la misma podrán interponer recurso de apelación, que se deberá preparar ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados desde el siguiente a su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 457 de la LEC.

Así por esta mi sentencia, resolviendo definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo, doña Genoveva Alicia Corominas Megías, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Ocaña y su partido.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia, por la señora Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública, en el mismo día de su pronunciamiento, de lo que yo como Secretario, en Ocaña, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Morad Rholami, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Ocaña 4 de julio de 2009.-La Secretaria (firma ilegible).

N.º I.- 6825